



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 78483- 17.12.2012
R-532 - 19.12.2012

RESOLUCIÓN N° 270

Reclamo N° 768, de 01.03.2012, de
Aduana de Valparaíso
Cargo N° 503277, de 17.11.2011
DIN N° 2040040063-7, de 23.03.2011
Resolución de Primera Instancia N° 246,
19.11.2012
Fecha de Notificación: 27.11.2012

Valparaíso, 21 FEB. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 1276/18140, de fecha 17.12.2012, de la señora secretaria Reclamos Aduana de Valparaíso; la Resolución de Primera Instancia N° 246, de 19.11.2012 y la apelación del agente de aduanas señor Guillermo Robé Sanhueza.

Teniendo Presente:

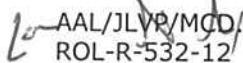
Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO


AAL/JLVR/MCD/
ROL-R-532-12/
26.12.2012


**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)**



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO

DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.

UNIDAD DE CONTROVERSIAS.

RECLAMO N° 768 / 2012

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 218 /

VALPARAÍSO, 19 NOV. 2012

VISTOS : El formulario de reclamación N° 768 de 01.03.2012, interpuesto por el despachador de Aduana Sr. Guillermo Robe S., por cuenta de los señores TECHNO PACIFIC LTDA.,/ RUT 77.111.910-7, mediante el cual impugna el Cargo 503277 de fecha 17.11.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE la descripción del cargo indica lo siguiente: se detecto operación triangular que no cumple con las formalidades, factura emitida por operador de país no parte (Hong Kong) el tratado obliga que en el campo 6, se señale nombre, dirección y país del productor originario y en recuadro 13 indicar la factura de este, situación que no se cumple. Fundamento Cap. V TLC-CHICHI; Oficio Circular N° 322/08; Of. Circ N° 245/07, Of.Ord. 17973/09 DNA.

2.- QUE el recurrente expone:

Con posterioridad al retiro de la carga se determino que el certificado de origen adolecía de algunas informalidades en su confección. En efecto, en campo 6 faltaba completar la dirección del productor originario y en el recuadro 13 había un error en el número de identificación de la factura. Las observaciones formuladas por el fiscalizador, aunque validas, no implican errores de fondo, si no de forma pues constituyen fallas administrativas.

Se informo al importador quien a la vez se contactó con el proveedor y se emitió un nuevo certificado, por lo que solicitamos que sea aceptado y se deje sin efecto el cargo N° 503277 por haberse aclarado el motivo de la denuncia y haberse acreditado que el producto tiene el origen consignado en la D.I.

3.- QUE a fojas 18 por informe N° 08 de fecha 09.03.2012 el fiscalizador informante indica lo siguiente:

Se impugna el cargo N° 503277/17.11.2011 formulado por derechos y diferencia de IVA dejados de percibir, en DIN 2040040063-7/23.03.2011, al constatarse que el certificado de origen de la carpeta de despacho no cumple con las formalidades de llenado para acreditar el origen de las mercancías puesto que contraviene lo instruido mediante Oficio Cir.N° 322/29.09.2008, cuando se trata de operaciones triangulares en las cuales las facturas son emitidas por un operador de un país no parte, donde resulta obligatorio declarar en campo 6, el nombre, dirección y país del productor en la parte originaria y recuadro 13 se debe consignar el numero, fecha factura y valor facturado, correspondiente a la factura emitida por el exportador en China. Se debe tener presente lo establecido en el num.10.1 letra g), capítulo III del Compendio de normas aduaneras, el que indica que el certificado debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo.

De acuerdo a todo lo informado, el funcionario que suscribe, es de opinión de mantener el cargo N° 503277/17.11.2011.

4.- **QUE** a fojas 23 y 24, por Res. S/N/2012 y Oficio N° 350 de fecha 17.04.2012 se recibe y notifica Causa a Prueba

5.- **QUE** el despachador de aduana da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales indicando que adjunta la documentación y el nuevo certificado de origen extendido sin errores en reemplazo del que fuera objetado por el fiscalizador. Fs. 36

6.-**QUE** el Oficio Ordinario 14976/01.10.2008 del Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales Internacionales de la DNA indica en la letra b). En operaciones triangulares la factura presentada a despacho del país no parte no será coincidente con la indicada en el certificado de origen, sin embargo, podría darse la posibilidad que el numero de la factura del trader o facturador no parte, coincida con el numero indicado en el certificado origen con el exportador chino , y procede aceptar esta situación.

7.- **QUE** en la factura N° HKS-11-02012/24.02.2011 de Hon -Kwang Electric.Co. Ltd., de Hong Kong, aunque tiene el mismo número con la china no coinciden en la fecha de emisión ya que la de China es de fecha 23.02.2011, por lo tanto el caso en comento corresponde a una operación de triangulación. Pero la Información del certificado de origen F1247000D4370001 en el campo 6 se encuentra incompleta además que no se encuentra contemplado en este Tratado el cambio del certificación por información errónea o incompleta.

8.-**QUE** analizados los antecedentes que rolan en este reclamo no correspondería aplicar el TLC-CHICHI a las mercancías indicadas en la DIN N° 2040040063-7/23.03.2011 por lo que este Tribunal de Primera Instancia resolverá confirmar el cargo 503277/17/11/2011 y denuncia 508603/13.04.2011 por no haberse dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el TLC Chile-China

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMESE el Cargo N° 503277/17.11.2011 y la Denuncia N° 508603/13.04.2011 de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas.

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAS/FOC/MNE/PRC
PRESIDENTE OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso